



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	JOHN JAIRO CADAVID LOPERA
DEMANDADOS	RAMÓN ALBERTO ÁLVAREZ RODRÍGUEZ CONTINENTAL DE CANTERAS S.A.S
RADICADO	05001 31 03 002 2023 00301 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda Ejecutiva, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, la parte demandante subsane el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

- Deberá corregirse el número de la tarjeta profesional de la apoderada, toda vez que en el libelo principal de la demanda se enuncia uno que no coincide al consagrado con la firma impuesta al final de la demanda.
 - Se deberá señalar una dirección tanto física como electrónica para la apoderada, correo electrónico que debe coincidir con el que se encuentre registrado ante el SIRNA, para efectos de notificaciones judiciales, que se requieran.
- Aunado a lo anterior, de conformidad con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, en el poder indicará expresamente la dirección de su correo electrónico, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal de CONTINENTAL DE CANTERAS S.A.S., con un término de expedición no superior a un (1) mes, que permita establecer la representación legal de la entidad demandada.

- Indicaré bajo la gravedad de juramento, de dónde obtuvo la dirección física de los demandados (inciso 2, artículo 8, Ley 2213 de 2022), y en caso de enunciar una dirección electrónica para notificaciones, debe tener en cuenta la que aparezca en el Certificado de la Cámara de Comercio, para tales efectos.

- En el acápite de “MEDIDAS CAUTELARES”, deberá enunciar cada uno de los demandantes en los procesos en que se pretende el embargo de remanentes.

Aportará copia del escrito mediante el cual se subsanen los requisitos exigidos para el traslado de la parte demandada (artículo 89 CGP).

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>114</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>16 de agosto de 2023</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA	

Firmado Por:
Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca4385596f2eb8ed4f8a1cc59e1083957a591cf1825c7dfa796c0e4879cc41a**
Documento generado en 15/08/2023 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>